

22509 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de ratificación del Acuerdo Interconfederal sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) por parte del sector de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

Visto el contenido del Acuerdo de ratificación del Acuerdo Interconfederal sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) por parte del sector de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia, acuerdo que ha sido suscrito el día 30 de julio de 1996, de un lado por la Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias (ANEA) y por otro por las organizaciones sindicales FETCOMAR-CCOO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Con fecha 25 de enero de 1996 las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores de España (UGT), de una parte, y las organizaciones empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), de otra, suscribieron el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

El artículo 3.3 de éste declara que la aplicabilidad del acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de aplicación.

En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2.a) del Reglamento de aplicación del ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo el acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente.

En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la ley por haber cumplido los requisitos legales, acuerdan ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

Las partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 del ASEC.

El ámbito del presente Acuerdo de ratificación es el determinado por el Convenio Colectivo para empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

El presente Acuerdo se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

22510 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de modificación del artículo 35 del Primer Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta con el acuerdo de modificación del artículo 35 del Primer Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1995) (código de convenio número 9009662), que fue suscrito con fecha 9 de septiembre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y de otra por los designados por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Reunidos, de una parte:

Don José María Lacasa.
Don Alfonso Arribas.
Don Joaquín Pastor.
Don Juan Ráez.
En representación de la Dirección de la empresa.

Y de otra:

Don Félix Blázquez.
Don Miguel Cañamero.
Don Miguel Ángel Cencerrado.
Don Teo García.
Don Carlos Vidal.
En representación de los trabajadores.

Acuerdan:

1. Modificar el artículo 35 del Primer Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 35. *Horario.*

1. Entre el 15 de septiembre y el 14 de junio: El personal desarrollará su trabajo en horario flexible de mañana y tarde, siendo el mismo de:

Entrada: Entre ocho treinta y nueve horas.

Comida: Una hora en el período comprendido entre las trece treinta y las quince horas.

Salida: Entre diecisiete treinta y dieciocho horas.

Debiendo computarse un mínimo de ocho horas diarias efectivas de trabajo.

El personal administrativo dependiente del Delegado de los centros de Barcelona y Valencia se organizará de forma que se preste servicio ininterrumpido de atención telefónica y recepción desde las ocho treinta hasta las dieciocho horas.

2. Entre el 15 de junio y el 14 de septiembre: De ocho a quince horas, durante la jornada continua de verano los trabajadores tendrán derecho a un descanso de quince minutos a tomar libremente entre las diez treinta y las doce horas.»

2. Entrada en vigor del nuevo horario: 16 de septiembre de 1996.

3. Efectuar todos los trámites necesarios para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», e inscripción en el Registro de Convenios.